

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210047100.
Demandante: FINANCIERA COFINCAFE.
Demandado: HENRY CALLEJAS CACAIS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE., contra HENRY CALLEJAS CACAIS, MARISOL CELEMIN CORTAZAR Y MARIA ISABEL CALLEJAS CACAIS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE., contra HENRY CALLEJAS CACAIS, MARISOL CELEMIN CORTAZAR Y MARIA ISABEL CALLEJAS CACAIS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE., contra HENRY CALLEJAS CACAIS, MARISOL CELEMIN CORTAZAR Y MARIA ISABEL CALLEJAS CACAIS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 81100:

a. Por la suma de Once Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Dieciocho Pesos M/cte (\$11.279.118.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (05-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados HENRY CALLEJAS CACAIS, MARISOL CELEMIN CORTAZAR Y MARIA ISABEL CALLEJAS CACAIS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibaguè**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

70b341f73394898cf542e45b2637d8ed6055d1f63d071b86c899579b188973b3

Documento generado en 20/08/2021 11:41:09 a. m.

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretar3a del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ